

POLIZA DE SEGURO DE EQUIPOS CONTRATISTA

Entre **SEGUROS CONSTITUCIÓN, C.A.**, sociedad mercantil domiciliada en Caracas, inscrita inicialmente ante el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Estado Táchira en fecha 27 de noviembre de 1989, bajo el No. 20, Tomo 60-A y que por efecto del cambio de domicilio y de denominación social se inscribió ante el Registro Mercantil Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y Estado Miranda, en fecha 7 de noviembre de 2005, bajo el No. 16, Tomo 1209-A, con posteriores modificaciones a sus Estatutos Sociales, siendo la última la anotada ante la mencionada Oficina de Registro, bajo el No. 38, Tomo 93-A, en fecha 7 de septiembre de 2012, posteriormente modificada ante la mencionada Oficina de Registro en fecha 29 de abril de 2015, bajo el No. 8, Tomo 118-A, siendo nuevamente modificada según se evidencia en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, inscrita ante el prenombrado Registro en fecha 27 de diciembre de 2016, bajo el No. 25, Tomo 505-A, e inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **J-09028623-3**, representada en este acto por su Presidente ciudadano **OMAR JESÚS FARÍAS LUCES**, venezolano, casado, mayor de edad, de este domicilio, titular de la cédula de identidad No. **V-5.907.347**, e inscrito en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el No. **V-05907347-4**, representación que consta en Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas antes mencionada, inscrita en la Superintendencia de la Actividad Aseguradora (SUDEASEG) bajo el No. 96, y el Tomador, identificado en el Cuadro Póliza Recibo, han convenido en suscribir el presente contrato de seguro, el cual está conformado y se regirá por las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, el Cuadro Póliza Recibo, la Solicitud de Seguro y los demás documentos que formen parte integrante del mismo."

CONDICIONES GENERALES

TERGIVERSACIÓN Y FRAUDE:

Esta Póliza será nula en su totalidad si el Asegurado hubiere ocultado o tergiversado cualquier hecho material o circunstancia en relación con este Seguro o el objeto del mismo; o en caso de cualquier fraude o juramento falso hecho por el Asegurado concerniente a cualquier asunto relacionado con este seguro o el objeto del mismo ya sea antes o después de una pérdida.

AVISO Y PRUEBA DE PÉRDIDA:

El Asegurado dará aviso inmediato a la Compañía de toda pérdida o daño que pudiere convertirse en una reclamación bajo ésta Póliza y entregará también a la Compañía una declaración detallada de la pérdida dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la misma. Si el Asegurado dejase por cualquier motivo de reportar dicha pérdida o daño o de entregar tal prueba por escrito de pérdida como aquí se prevé, este hecho invalidará cualquier reclamación bajo esta Póliza.

AJUSTE DE PÉRDIDA:

El Asegurado se someterá y, dentro de lo que esté a su alcance, hará que todas las demás personas que tengan interés en los bienes, así como los miembros de su familia y empleados, se sometan a interrogatorio, bajo juramento, por cualquier persona o personas nombradas por la Compañía en relación a cualquier y a todos los detalles relacionados con una reclamación y someterá para su examen todos los libros de Contabilidad, cuenta, facturas y otros comprobantes o copias autenticadas de los mismos en caso de haberse perdido los originales dentro de un tiempo razonable y en el lugar que pudiere ser designado por la Compañía o sus representantes y permitirá que se hagan extractos y copias de los mismos.

VALORIZACIÓN:

A menos que de otra manera se disponga en anexo agregado a esta Póliza, la Compañía no será responsable por una cantidad mayor que el valor real en efectivo de los bienes, en el momento que ocurra cualquier pérdida o daño y el montante de tal pérdida o daño será determinado o estimado de acuerdo con tal valor real en efectivo con la correspondiente deducción por depreciación, como quiera que sea causada y en ningún caso excederá a lo que en ese momento le costaría al Asegurado el reparar o reponer el mismo con bienes de igual clase y calidad.

PAGO DE PÉRDIDAS:

Toda reclamación cuyo valor hubiere sido determinado por los Peritos nombrados por la Compañía, será pagada al Asegurado dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de la presentación por parte de éste, y aceptación por parte de la Compañía de las pruebas satisfactorias del interés del Asegurado en la pérdida sufrida, ninguna pérdida será pagada bajo esta Póliza si el Asegurado hubiese cobrado la misma de otros.

El Asegurado garantiza que este seguro en manera alguna redundará directamente o indirectamente en beneficio de cualquier otra Compañía de Seguro o Depositario.

SUBROGACIÓN:

La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado una asignación de sus derechos para recobrar contra cualquier persona por la pérdida o daño sufrido hasta el momento del pago hecho por la citada Compañía.

ESTABLECIMIENTO DEL IMPORTE DEL SEGURO:

Cada reclamación pagada bajo esta Póliza reduce en igual cantidad el total de la Suma Asegurada bajo la misma, a menos que la misma sea restablecida mediante el pago de una prima adicional proporcional.

PAR Y JUEGO:

Queda entendido y convenido que en caso de pérdida o daño a cualquier artículo o artículos que forman parte de algún juego o par, la medida de pérdida o daño a tal artículo será una proporción razonable y equitativa del valor total de dicho juego o par dando la debida consideración a la importancia de dicho artículo o artículos pero en ningún caso podrá considerarse que tal pérdida o daño pueda interpretarse para que signifique la pérdida total de dicho juego o par.

MAQUINARIA:

En caso de pérdida o daño a cualquier parte de los bienes asegurados que se componen en el momento de venta o uso de varias partes, la Compañía será responsable únicamente por el valor Asegurado de la parte pérdida o dañada.

PLEITOS Y DILIGENCIAS:

En caso de pérdida o daño, será legal y obligatorio para el Asegurado, sus agentes, empleados y causahabientes, entablar las demandas legales pertinentes, viajar y hacer todas las diligencias necesarias relacionadas con la defensa del caso, así como para resguardo, salvamento y recobro de la totalidad de la propiedad, o cualquier parte de la misma asegurada bajo esta Póliza sin que por ello pueda exigirsele daños y perjuicios a la Compañía; ni se considerará que los actos realizados por el Asegurado y la Compañía encaminados a recobrar, preservar o salvaguardar la propiedad Asegurada, en casos de pérdidas o daños, podrá considerarse como renuncia de derechos de las partes, ni aceptación por parte de la Compañía de la entrega por parte del Asegurado a la Compañía de la propiedad Asegurada y parcialmente destruida, con el objeto de reclamar su importe total.

La Compañía contribuirá a los gastos incurridos por los motivos arriba señalados en la proporción que guarden dichos gastos con el tipo y la cuantía de la suma asegurada bajo esta Póliza.

PLEITOS CONTRA LA COMPAÑÍA:

Es condición de ésta Póliza que ningún pleito acción o procedimiento para el cobro de cualquier reclamación bajo esta Póliza sea sustentable ante ningún tribunal establecido por la Ley o que requieran las circunstancias del caso en particular, a menos que estos se iniciaren dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses naturales siguientes a la fecha de la pérdida o daños físicos en que se apoya la reclamación.

Queda previsto, sin embargo, que si de acuerdo con las leyes del Estado o Distrito dentro del cual esta Póliza es emitida, tal límite de tiempo no es aplicable, entonces cualquier reclamación no tendrá fuerza alguna a menos que tales pleitos, acción o procedimientos sean iniciados dentro del menor límite de tiempo permitido por la Ley de tal Estado o Distrito que habrá de fijarse bajo esta Póliza.

TASACIÓN DE PÉRDIDAS:

En caso de que el Asegurado y la Compañía no lleguen a un acuerdo en cuanto al montante de la pérdida o daño, la misma, será apreciada por dos tasadores desinteresados y competentes, siendo elegidos uno por el Asegurado y otro por la Compañía, y estos tasadores a su vez elegirán primero a un perito competente y desinteresado; los tasadores conjuntamente estimarán y apreciarán la pérdida, declarando separadamente tanto el valor real como los daños y en caso de no llegar a un acuerdo, someterán sus diferencias al arbitro, y el dictamen por escrito de dos de ellos, determinará la cantidad de la pérdida,

las partes en discordia pagarán sus peritos, respectivamente seleccionados por ellos y asumirán en partes iguales los gastos de tasación y arbitraje.

CANCELACIÓN:

Esta Póliza podrá ser cancelada en cualquier momento que así lo solicite el Asegurado, reteniendo o cobrando la Compañía los tipos cortos usuales por el tiempo que la misma haya estado en vigor, por otra parte la Compañía podrá también cancelar ésta Póliza con tal que envíe notificación dirigida al Asegurado bien por correo o entrega al propio Asegurado, en la dirección expresada en el cuerpo de éste contrato dando un aviso de cancelación con acuse de recibo en un plazo de quince (15) días, y si la prima ya hubiere sido pagada, con sólo la entrega en efectivo o giro postal o cheque del importe de prima no devengada, calculada o prorratea.

TABLAS DE SEGURO A CORTO PLAZO

TIEMPO TRANSCURRIDO	% DE LA PRIMA RETENIDA POR LA COMPAÑÍA
--------------------------------	---

Hasta 3 meses.....	40%
Más de 3 sin exceder de 4 meses.....	50%
Más de 4 sin exceder de 5 meses.....	60%
Más de 5 sin exceder de 6 meses.....	70%
Más de 6 sin exceder de 7 meses.....	75%
Más de 7 sin exceder de 8 meses.....	80%
Más de 8 sin exceder de 9 meses.....	85%
Más de 9 sin exceder de 10 meses...	90%
Más de 10 sin exceder de 11 meses	95%
Más de 11 meses.....	100%

De la prima anual correspondiente

CONDICIONES ESPECIALES

1.- Esta Póliza cubre únicamente el equipo móvil de contratista que se describe en la misma: incluyendo además de éste, aquellos equipos que sean adjuntados y/o colocados sobre el mismo, no excediendo de la cantidad o cantidades señaladas respecto de cada una de ellos, contra pérdidas o daños causados a ellos directamente por los riesgos y peligros enumerados más adelante.

2.- ESTA PÓLIZA NO CUBRE:

- a) Daños a vehículos de motor derivados de la circulación por vías públicas.
- b) Construcciones unidas como campamento o de otro modo similar.
- c) Maquinarias, equipos o materiales de construcción, instalados en cualquier construcción con el propósito de que forme parte de ella, tampoco ningún bien que sea parte permanente de alguna estructura.
- d) Daños derivados de trabajos subterráneos.
- e) Pertenencias mientras sean transportadas por agua, excepto mientras sean transportadas en una embarcación que preste servicio regular, entendiéndose por regular aquel servicio que se presta entre dos puntos determinados por un itinerario fijo no susceptible de alteraciones y aprobado por las autoridades competentes.
- f) Riesgo, de almacenaje o propiedades bajo el control o dadas en arrendamiento al Asegurado, excepto donde es concomitante al uso normal o frecuente del equipo pertenencia.
- g) Planos, heliografías, diseños o descripciones de un plano o aparato.
- h) Daños ocasionados por voladuras.

3.- Esta Póliza cubre únicamente los riesgos que se produzcan dentro de los límites del territorio de la República de Venezuela.

4.- ESTA PÓLIZA CUBRE CONTRA LOS SIGUIENTES RIESGOS:

Incendio y Rayo, Explosión, Colisión y Volcamiento, Varadura, Hundimiento, Incendio y Choque con otra embarcación mientras sea transportado en chalanas, huracán, tifón, tornado, ciclón, erupción volcánica, fuego subterráneo, terremoto u otra convulsión de la naturaleza, inundación o crecida de agua, robo y daños por actos mal intencionados de terceras personas, Motín y Conmoción Civil, Colisión con vehículos de propiedad del Asegurado.

5.- ESTA PÓLIZA ASEGURA CONTRA:

Todos los riesgos mencionados en el Artículo 4° de las pérdidas directas o daños a las pertenencias descritas en el cuadro de esta Póliza, excepto los que siguen a continuación:

6.- ESTA PÓLIZA NO ASEGURA CONTRA:

1. Pérdida o daños ocasionados por desgastes, rompimiento, herrumbre, corrosión, defectos latentes, rotura mecánica o montaje impropio.
2. Pérdidas o daños ocasionados por el peso de carga impuesta a la maquinaria cuando dicho peso ha excedido de la capacidad para la cual la maquinaria ha sido destinada.
3. Pérdidas o daños a dínamo, excitadores, lámparas, switches, motores, instrumentos o artefactos eléctricos incluyendo alumbrado cuando son causados por rayo u otra corriente eléctrica (artificial o natural), a menos que se produzca fuego y en tales casos, será indemnizada únicamente la pérdida ocasionada por el fuego.

4. Pérdidas o daños ocasionados de mala fe por empleados del Asegurado o personas a quien se ha confiado los bienes asegurados.

7.- ESTA PÓLIZA NO CUBRE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR RESULTADOS DE:

- a) Acción hostil o bélica, en tiempo de paz o de guerra, incluyendo acción de impedimento, combate o defensa contra un actual, inminente o esperado ataque (a) por un Gobierno o poder soberano (de jure o de facto) o por cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas, o (b) por fuerzas militares o navales o, aéreas, o (c) por un agente de cualquier Gobierno, poder o autoridad o fuerza.
- b) Cualquier implemento de guerra en el cual se emplee la fuerza radioactiva, sea en tiempo de paz o de guerra.
- c) Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil, usurpamiento de poder o acción tomada por autoridades de Gobierno, impidiendo, combatiendo o defendiendo contra tal evento, retención o destrucción bajo cuarentena u otras regulaciones de aduana, confiscaciones por orden de cualquier Gobierno o autoridad pública, o riesgos de contrabando o transporte o comercio ilegal.

EL TOMADOR

POR SEGUROS CONSTITUCION, C.A.